



NUMERO  
DE FOLIO

245

**morena**  
La esperanza de México



**H. XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado **JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES** presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, integrante de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa de decreto que se somete a la respetable consideración de esta Soberanía Popular, tiene como objetivo principal adicionar un último párrafo al artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esto con el propósito de establecer que las personas titulares de las Presidencias Municipales y las personas servidoras públicas que formen parte de su equipo de trabajo, deberán realizar al menos una vez a la semana, audiencias públicas con las personas que conforman sus municipios, esto con el propósito de escuchar y atender directamente sus solicitudes y problemáticas.

En este sentido, la acción legislativa en cuestión, es un mecanismo normativo para asegurar que las personas titulares de las presidencias municipales, así como sus

equipos de trabajo, tengan la obligación de atender directamente las necesidades de la población de sus respectivos municipios, además de asegurar también para todas las personas una comunicación directa con las personas servidoras públicas de los ayuntamientos municipales, sin intermediarios, haciendo una participación ciudadana efectiva.

Para mayor claridad de lo expresado con antelación, se tiene a bien presentar el siguiente cuadro comparativo:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO</b>	
<b>VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA</b>
<p><b>Artículo 133.-</b> Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.</p>	<p><b>Artículo 133.- ...</b></p>
<p>Los Ayuntamientos se instalarán el día 30 de septiembre del año que corresponda, mediante ceremonia pública y solemne.</p>	<p>...</p>

<p>Al término de la sesión de instalación, el Ayuntamiento procederá en sesión ordinaria a nombrar por mayoría de votos de sus integrantes a quienes ejerzan la titularidad de la Secretaría General, de la Tesorería, del Órgano Interno de Control, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de las Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal. Dichos nombramientos, se realizará en apego al principio de paridad de género.</p>	<p>...</p>
<p>Los Ayuntamientos deberán regirse bajo los lineamientos de Estado Abierto, en donde se garantizará la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la colaboración, innovación y gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicación para la gestión pública.</p>	<p>...</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Las personas titulares de las Presidencias Municipales, y las personas servidoras públicas que</b></p>

**formen parte de su equipo de trabajo, deberán realizar al menos una vez a la semana, audiencias públicas con las personas que conforman sus municipios, esto con el propósito de escuchar y atender directamente sus solicitudes y problemáticas.**

Bajo esta tesis, es necesario observar, que la participación ciudadana se encuentra reconocida como un principio constitucional y un derecho fundamental en esta Entidad Federativa, particularmente en los artículos 49 y 133 último párrafo, de la Constitución del Estado, en los cuales se especifica, que los Ayuntamientos deberán regirse bajo los lineamientos del Estado Abierto, así como garantizar la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la colaboración, innovación y la gobernabilidad de las tecnologías de la información y la comunicación para la gestión pública.

En este mismo sentido, la presente iniciativa de decreto resulta tener como finalidad el fortalecimiento de los principios del Estado Abierto en el Estado de Quintana Roo, específicamente relativo a las actividades realizadas por los Ayuntamientos Municipales, siendo que, el multicitado orden de gobierno es el más cercano a la sociedad, y quien atiende las necesidades más primarias, básicas e importantes de todas las personas al interior de las municipalidades del Estado de Quintana Roo.

Es menester tener en consideración, que la inclusión de esta obligación normativa para las personas titulares de las Presidencias Municipales y las personas servidoras públicas que formen parte de su equipo de trabajo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es precisamente para consolidar dicha

obligación normativa para las autoridades de los Ayuntamientos Municipales como un derecho fundamental y de carácter constitucional para todas las personas en esta Entidad Federativa, posicionando al pueblo quintanarroense como eje central de las políticas públicas y las acciones de gobierno de los Ayuntamientos Municipales.

Que es una responsabilidad de todas las personas servidoras públicas la atención prioritaria a todas las necesidades que tengan las personas al interior de un Estado, por consiguiente, esta acción legislativa viene a robustecer el Estado Constitucional de Derecho Quintanarroense, además de hacer efectiva la participación ciudadana de las personas en los municipios y a poner en la agenda pública la atención expedita de las necesidades y problemáticas de las personas quintanarroenses.

Es importante mencionar, que el día, o los días específicos que decidan las autoridades de los ayuntamientos municipales realizar las audiencias públicas descritas con antelación en el presente documento legislativo, deben ser consideradas como "**El día del pueblo**"; toda vez que las personas que conforman los municipios del Estado de Quintana Roo pondrán sus necesidades, problemáticas, opiniones y sugerencias al centro de la vida pública, en donde las autoridades municipales deberán atender con profesionalismo, ética y prontitud las inquietudes de la sociedad de sus respectivos municipios, garantizando así un dialogo directo entre sociedad civil y gobierno, reforzando el entendimiento mutuo y visibilizando áreas de oportunidad en beneficio de todas las personas.

Que los gobiernos y las instituciones públicas tienen en el bienestar de las personas su objetivo más importante, por consiguiente la cercanía con la población que gobiernan es necesaria, obligatoria y en definitiva, ayuda a ser más expedita la solución de las problemáticas que tienen las personas en sus distintos municipios, por consiguiente, la presente acción legislativa resulta de vital importancia, toda vez

que materializa esta cercanía gubernamental entre las autoridades de los ayuntamientos municipales y la población en general.

Que la presente iniciativa de decreto al ser plasmada en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo es de suma importancia, porque materialmente se está creando un nuevo derecho fundamental para todas las personas que habitan en los municipios, siendo que esta prerrogativa consiste precisamente a que tengan derecho a ser escuchados por sus autoridades municipales, a que sus problemáticas sean resueltas de manera profesional, rápida y expedita, además de plantear en conjunto con las personas servidoras públicas áreas de oportunidad para mejorar el bienestar colectivo.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente documento legislativo que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.** Se adiciona un último párrafo al artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 133.- ...**

...

...

...

**Las personas titulares de las Presidencias Municipales, y las personas servidoras públicas que formen parte de su equipo de trabajo, deberán realizar al menos una vez a la semana, audiencias públicas con las personas que conforman sus municipios, esto con el propósito de escuchar y atender directamente sus solicitudes y problemáticas.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo el día 09 de septiembre del año 2025.

**DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ESTA H.**

**XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

